

Señores:

JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. EJECUTIVO SINGULAR N° 47001-41-89-005-2020-00228-00 DE RF ENCORE S.A.S. Contra NURY DE LA TORCOROMA LOPEZ SEPULVEDA.

Comedida, formal y respetuosamente, me permito presentar liquidación de crédito actualizada, en donde se liquida la obligación adeudadas por el demandado y contenida en el título valor pagaré que fue objeto de demanda, por lo que me permito radicar ante su despacho la respectiva liquidación del crédito elaborada hasta el día 07 de marzo de 2022, de acuerdo a lo previsto por el artículo 446 del C.G.P.

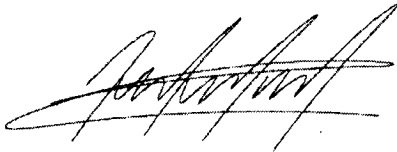
Sírvase señor juez aprobar la presente liquidación de crédito por valor total de \$ 38.201.831,31 la cual fue realizada mes a mes teniendo en cuenta el capital objeto de demanda y contenido en el pagaré que son objeto de la demanda y por lo que su despacho libró mandamiento de pago el día 10 de marzo de 2020 y profirió orden de seguir adelante el día 2 de marzo de 2022, liquidación que se detalla de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL:	\$ 23.849.361,00
SALDO INTERESES DE MORA:	\$ 14.352.470,31
TOTAL, LIQUIDACIÓN:	\$ 38.201.831,31

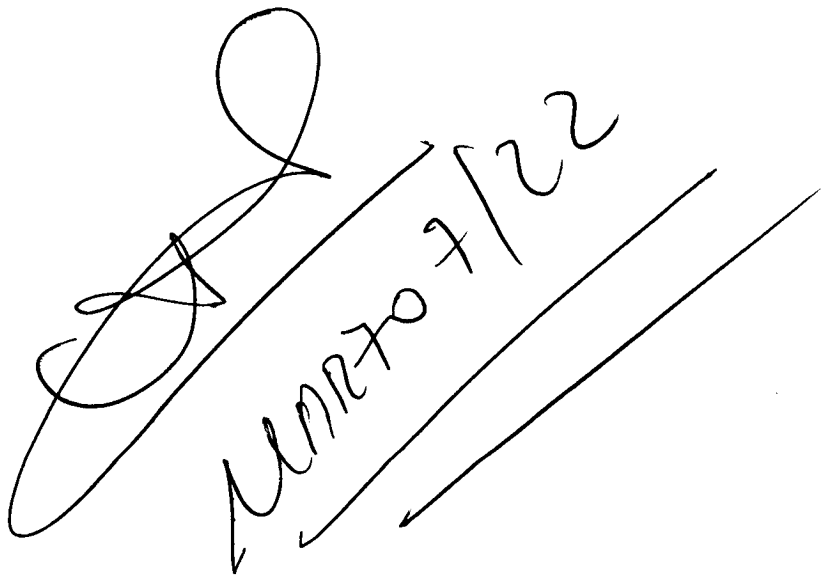
TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES
19,10%	28,65%	10-dic-19	31-dic-19	22	\$ 23.849.361,00	\$ 411.842,53
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	\$ 23.849.361,00	\$ 570.297,03
18,77%	28,16%	1-feb-20	29-feb-20	29	\$ 23.849.361,00	\$ 533.503,67
18,77%	28,16%	1-mar-20	31-mar-20	31	\$ 23.849.361,00	\$ 570.297,03
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 23.849.361,00	\$ 549.548,08
18,69%	28,04%	1-may-20	31-may-20	31	\$ 23.849.361,00	\$ 567.866,35
18,69%	28,04%	1-jun-20	30-jun-20	30	\$ 23.849.361,00	\$ 549.548,08
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	\$ 23.849.361,00	\$ 550.547,80
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	\$ 23.849.361,00	\$ 555.712,98
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 23.849.361,00	\$ 539.550,95
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 23.849.361,00	\$ 549.636,29
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 23.849.361,00	\$ 524.555,26
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 23.849.361,00	\$ 530.494,73
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 23.849.361,00	\$ 526.241,05
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 23.849.361,00	\$ 481.351,98

Abogado Titulado						
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 23.849.361,00	\$ 528.975,56
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 23.849.361,00	\$ 508.971,50
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	\$ 23.849.361,00	\$ 523.202,71
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 23.849.361,00	\$ 506.129,18
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 23.849.361,00	\$ 521.987,37
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 23.849.361,00	\$ 523.810,38
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 23.849.361,00	\$ 505.541,11
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 23.849.361,00	\$ 518.949,03
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 23.849.361,00	\$ 507.893,38
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 23.849.361,00	\$ 530.494,73
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 23.849.361,00	\$ 536.571,42
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 23.849.361,00	\$ 502.208,74
18,47%	27,71%	1-mar-22	7-mar-22	7	\$ 23.849.361,00	\$ 126.741,39
		CAPITAL				\$ 23.849.361,00
		INTERESES				\$ 14.352.470,31
		TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$ 38.201.831,31

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Apoderado Actor
Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.
C.C. 80.102.198.



33

SEÑOR
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO**
RADICADO: 47001418900520190141000

ASUNTO: **IMPULSO TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICION**

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderada de la demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitar muy respetuosamente:

- Se sirva darle trámite al **Recurso de Reposición** allegado con fecha 11 de Enero de 2022 en contra del Auto de fecha 16 de Diciembre de 2021; mediante el cual se terminó el proceso por Desistimiento tácito; toda vez que en las herramientas de búsqueda y los estados publicados no se evidencia pronunciamiento al respecto, pese a haberse presentado dentro del término establecido por la norma.

Así las cosas, solicito se proceda de conformidad.

Anexo:

Acuse de recibido No. 171369 en el correo electrónico del Juzgado que arrojó como resultado "El destinatario abrió la Notificación"

Recurso de Reposición Radicado

Del Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Claudia 07/03/2022

*Nota: Recurso presentado el
11/ Enero/2022.*



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	171369
Emisor	blanca.arevalo002@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Asunto	RECURSO REPOSICIÓN PROCESO No. 47001418900520190141000 DE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A Vs. : EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO BAYPORT
Fecha Envío	2022-01-11 11:19
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/11 11:23:01	Tiempo de firmado: Jan 11 16:23:00 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/11 11:23:04	Jan 11 11:23:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[15986]: BD9C012486D4: to=<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.5, delays=0.1/0/0. dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <65507cd23517d71a7b9f5f9381422a7bdbc10c4539ae96804b20178102c@entrega.co> [InternalId=7846905257045, Hostname=BL0PR01MB5218.pr.exchangelabs.com] 28377 bytes in 0.343, 80.743 KB/sec Queued mail for
El destinatario abrio la notificacion	2022 /01/12 09:21:35	Dirección IP: 190.217.19.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.71 Safari/537.36

35



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO No. 47001418900520190141000 DE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A Vs. : EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO BAYPORT

SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO
RADICADO: 47001418900520190141000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co; miguel.esquivel613@aecsa.co.

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.





Del Señor Juez, respetuosamente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Adjuntos

REPOSICION_2687.pdf

Descargas

--



37

SEÑOR
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO
RADICADO: 47001418900520190141000

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 15 de Diciembre de 2021, Notificado por Estado del 16 de Diciembre de 2021 mediante el cual se **TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual, me permito manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que según el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado por el juez cuando para continuar el trámite de la demanda, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia. Ahora bien, en el presente proceso, la suscrita ha realizado las actuaciones necesarias encaminadas a darle impulso al proceso, solicitando información que se desconocía y el Juzgado no suministró oportunamente tal y como demostraré en el presente escrito, que para ello me permito enunciar los siguientes:

HECHOS:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago el día 19 de Diciembre de 2019, Notificando dicho Auto mediante estado 001 del 13 de Enero de 2020.
2. Sin embargo, el presente proceso no permite ser consultado por la página de la Rama Judicial, ni por el aplicativo Tyba; para esa fecha tan solo era posible mediante los Estados publicados en el Despacho.
3. Así las cosas, entrados en el periodo de restricción provocado por la Pandemia del Covid-19 desde marzo de 2020 se desconocía el Auto del Mandamiento de Pago.

4. Es así, como consecuencia de tal desconocimiento y en error, que muchas veces se solicitó la calificación de la demanda, pues el Juzgado empieza a publicar estados a partir del mes de Julio de 2020 en el Micrositio de la Rama Judicial, luego de reiniciar labores de manera virtual en los que por obvias razones no aparece publicado Auto del proceso de la referencia toda vez que el mismo era anterior a Julio de 2020.
5. Sin embargo, el Juzgado muy a pesar de haberse solicitado información e igual forma calificación, pese a conocer el estado de error en el cual se encontraba la suscrita, no dio respuesta a tales requerimientos, permitiendo continuara en error respecto de la información del proceso; así como tampoco dio respuesta a la solicitud de información elevada ante el Despacho en diferentes oportunidades a través del correo electrónico.
6. Tanto es la falta de conocimiento que se tenía, que a Octubre de 2020 aún se estaba solicitando calificación de la demanda, sin que el despacho manifestare respuesta alguna
7. Es tan solo, hasta el día 03 de Agosto de 2021 que mediante correo el despacho dá respuesta a la solicitud de información así:

“CORDIAL SALUDO. EL PROCESO TIENE COMO UYLTIMA ACTUACION, DE ACUERDO AL LIBRO RADICADOR, EL MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETO DE MEDIDAS ADIADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, DE TAL SUERTE QUE DEBE NOTIFICAR LA DEMANDA, LA CUAL SE ESTA DIGITALIZANDO POR PARTE DE UNA EMPRESA CONTRATISTA, JUNTO CON OTROS PROCESOS FISICOS”

8. Por tal motivo, inmediatamente el mismo día, esto es 03 de Agosto de 2021 se solicita a través de correo electrónico el Auto que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares a fin de iniciar cuanto antes la notificación del demandado. Correo que contesta el despacho de la siguiente manera:

“BUENOS DIAS .Se le informa que el proceso de la referencia, está siendo digitalizado junto con otros procesos que son físicos, por tal razón no se encuentra en el juzgado, por parte de una empresa contratista, de tal suerte que se le sugiere, que una vez nos remitan el expediente digitalizado, nos envíe el memorial. Gracias.

9. Así las cosas, es imposible para darle trámite a una Notificación en debida forma, toda vez que para la fecha se desconocía el Auto en cuestión; pues es tan solo a través de correo de fecha 25 de Noviembre de 2021 que el Juzgado permite a la dependiente tener acceso a tal Auto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Desde la fecha de publicación del Auto que libró mandamiento y decretó medidas cautelares, hasta la fecha que entro en vigencia las restricciones provocadas por la Pandemia del Covid-19 tan solo habían transcurrido alrededor de dos meses.
2. Así las cosas, del estudio de las actuaciones llevadas a cabo por la suscrita como apoderada de la parte actora, encaminadas a lograr la calificación de una demanda que ya contaba con mandamiento de pago sin que el Despacho diere respuesta a las distintas solicitudes en las cuales se requiere información del proceso de manera oportuna, se consideran como interrupción del desistimiento en virtud de lo estipulado en el Art. 317 numeral 2 literal c que reza: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".
3. El despacho no solo no brindó la información de manera oportuna, sino que además de ello no está reconociendo las solicitudes realizadas dentro del expediente, y con su respuesta negó e impidió el acceso al expediente de manera transparente, clara y oportuna, frustrando el acceso al mismo y en consecuencia poder encaminar la suscrita las actuaciones necesarias para lograr la Notificación del demandado.
4. De igual forma el Despacho nunca dentro de los Autos publicados desde julio de 2020 a Diciembre de 2021 requirió a la suscrita el cumplimiento de la Notificación y/o cualquier otra actuación, por lo que, ruego a su despacho tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 2 del decreto 564 del 15 de abril de 2020 el cual reza que "Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del código de procedimiento administrativo y código general del proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura", lo anterior teniendo en cuenta que la suscrita no contaba con copia del Auto de mandamiento de pago, ni de medidas cautelares.
5. De otra parte, el Juzgado nunca dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806/20 respecto al envío de los oficios de embargo, ni a las Entidades a las cuales se decretó la medida, ni a la suscrita a fin de cumplir con la carga procesal.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pantallazo – No visibilidad por aplicativo Tyba
2. Acuse de recibido del correo enviado el, 07 de octubre de 2020 12:46, solicitando impulso o calificación de la demanda.
3. Acuse de recibido del correo enviado el, 01 de Enero de 2021 15:19, solicitando impulso o calificación de la demanda

40

4. Pantallazo del correo electrónico enviado el día viernes, 9 de abril de 2021 12:11 p. m., solicitando impulso procesal, calificar la demanda.
5. Pantallazo del correo enviado el día 02 de Agosto de 2021, solicitando información
6. Archivo adjunto al correo enviado el día 02 de Agosto de 2021
7. Pantallazo del correo enviado el día 03 de Agosto de 2021, solicitando copia del mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares.
8. Pantallazo del correo enviado el día martes 5/10/2021 4:10 p. m, solicitando nuevamente el mandamiento de pago y el auto que decretó medidas.

PRETENSIONES

- 1- Solicito a usted señor Juez muy comedidamente se corrija el error del Despacho y se reponga el auto calendarizado el día 15 de Diciembre de 2021, manteniendo el Auto de mandamiento de pago.
- 2- Como consecuencia del anterior, se me envía a través de este medio los oficios de embargo dirigidos a las distintas entidades Bancarias a fin de dar cumplimiento a la respectiva carga procesal.

Del señor Juez,

Respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C.No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P.Nº. 129.978 del C. S. de la J.

41

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!
Se visualizan procesos no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso	Ciudadano	Predio
Departamento	MAGDALENA 47	Ciudad
Corporación	PEQUEÑAS CAUSAS 41	Especialidad
Despacho	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 005 SAN	Código Proceso



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	23109
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Asunto	IMPULSO PROCESAL 201900141 - BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envío	2020-10-07 12:46
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/07 12:51:52	Tiempo de firmado: Oct 7 17:51:52 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /10/07 15:17:15	Oct 7 15:17:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[5162]: A7E7A124873B: to=<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=1.4, delays=0.13/0/0.58/dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e601c43e352787a0ce56c1617a5ad1058ccf48580bc5a8faa484850c734112 entrega.co> [InternalId=5506148077425, Hostname=SN6PR0102MB3325.pr.exchangelabs.com] 27077 bytes in 0.113, 233.579 KB/sec Queued mail for delivery)

43



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

IMPULSO PROCESAL 201900141 - BAYPORT COLOMBIA

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO
RADICADO: 2019 - 0141

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co; maria.hernandez117@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.

44



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

NOTA: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección email.

Adjuntos

RAD_2019_-_0141_C-_2687.pdf

Descargas

--

45



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	45809
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Asunto	IMPULSO PROCESAL 201900141 - BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envío	2021-01-21 15:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /01/21 15:20:31	Tiempo de firmado: Jan 21 20:20:30 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /01/21 15:24:16	Jan 21 15:20:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[2882]: D0EF31248743: to=<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=2.9, delays=0.07/0.02/0.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bc970410747c037b37edc9aa6fcb656edddcfae613dab6a821310790cf048ce@entrega.co> [InternalId=41064182323131, Hostname=DM6PR01MB5595.pro.exchangelabs.com] 27110 bytes in 1.615, 16.384 KB/sec Queued mail for del

06



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

IMPULSO PROCESAL 201900141 - BAYPORT COLOMBIA

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA - MAGDALENA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO
RADICADO: 2019 - 0141

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envió a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co; maria.hernandez117@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.



47



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.: 22.461.911 de Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Adjuntos

RAD_2019_-_0141_C-_2687.pdf

Descargas

--



119

IMPULSO PROCESAL



claudia.delarosa016@aecs.co
Para 'j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'miguel.esquivel613@aecs.co'; 'MICHEL PULIDO'

Responder Responder a todos Reenviar ...

lunes 2/08/2021 5:30 p. m.

SOLICITUD información C2687.pdf
94 KB

SEÑOR
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO
RADICADO: 47001418900520190141000

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, de manera respetuosa me permito solicitar se me envíe copia del auto del 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se corrige el mandamiento de pago de la demandada de la referencia.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecs.co; miguel.esquivel613@aecs.co

50

De: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 7:48 a. m.

Para: claudia.delarosa016@aecsa.co

Asunto: RE: IMPULSO PROCESAL

CORDIAL SALUDO. EL PROCESO TIENE COMO UYLTIMA ACTUACION, DE ACUERDO AL LIBRO RADICADOR, EL MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETO DE MEDIDAS ADIADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, DE TAL SUERTE QUE DEBE NOTIFICAR LA DEMANDA, LA CUAL SE ESTA DIGITALIZANDO POR PARTE DE UNA EMPRESA CONTRATISTA, JUNTO CON OTROS PROCESOS FISICOS

57

RE: IMPULSO PROCESAL



Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magd
Para claudia.delarosa016@aecsa.co

Responder Responder a todos Reenviar ...

martes 3/08/2021 11:42 a. m.

Parte del contenido de este mensaje no se ha podido descargar porque está trabajando sin conexión o no está conectado a una red.

BUENOS DIAS.Se le informa que el proceso de la referencia, está siendo digitalizado junto con otros procesos que son físicos, por tal razón no se encuentra en el juzgado, por parte de una empresa contratista, de tal suerte que se le sugiere, que una vez nos remitan el expediente digitalizado, nos envíe el memorial. Gracias.

52

SEÑOR
JUEZ QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO
RADICACION : 2019 - 00141

ASUNTO : IMPULSO PROCESAL

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de:

1. Señor Juez solicito de la manera más amable se califique la Demanda presentada el día 16 de Diciembre de 2019, debido que a la fecha no se evidencia trámite alguno

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente a Usted señor Juez proceda con el trámite respectivo.

Del señor Juez, Respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J
Elabora: Miguel Esquivel 17/09/2020
C-2687

13

SEÑOR
JUEZ QUINTO (05°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA - MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : EFRAIN ANTONIO PANNEFLEK CRESPO
RADICACION : 2019 - 00141

ASUNTO : IMPULSO PROCESAL

CAROLINA ABELLO OATALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de:

1. Señor Juez solicito de la manera más amable se califique la Demanda presentada el día 16 de Diciembre de 2019, debido que a la fecha no se evidencia trámite alguno

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente a Usted señor Juez proceda con el trámite respectivo.

Del señor Juez, Respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J
Elabora: Miguel Esquivel 17/09/2020
C-2687